

REVISTA PERUANA  
DE DERECHO CONSTITUCIONAL

# **HISTORIA CONSTITUCIONAL**

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  

---

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

## Contenido

Ernesto Blume Fortini <i>Presentación</i> .....	15
<b>SECCION ESPECIAL</b>	
Daniel Soria Luján <i>Educación Universitaria y Gobierno en el Perú del Siglo XIX: La propuesta de Paul Pradier-Fodéré</i> .....	27
Dante Martin Paiva Goyburu <i>Repaso normativo de la “República Aristocrática” (A un siglo de su culminación)</i> .....	53
Edgar Carpio Marcos y Oscar Pazo Pineda <i>Evolución del Constitucionalismo Peruano</i> .....	73
Freddy Centurión Gonzales <i>La crítica de Juan Bautista Alberdi a la Constitución Peruana de 1839</i> .....	113
José Francisco Gálvez <i>Las deliberaciones parlamentarias en la Historia Constitucional (1822-1979)</i> .....	135
José Palomino Manchego <i>Contribuciones del Comendador Silvestre Pinheiro Ferreira (1769-1846) en el campo del Derecho Constitucional e influjo de la invasión napoleónica a España y Portugal (Una mirada comparada de la Historia Constitucional)</i> .....	165

Martha Lorente  
*Quien teme al pouvoir constituant. Historia vs. Voluntad en el primer constitucionalismo hispanoamericano* ..... 181

Roberto Blanco Valdés  
*España: de la estabilidad política a la ingobernabilidad* ..... 203

## MISCELANEA

Berly López Flores  
*El control de convencionalidad de las excepciones en los procesos constitucionales* ..... 235

Félix Ramírez Sánchez  
*¡Que locura enamorarme de ti!: El reconocimiento del derecho de amar como derecho fundamental* ..... 249

Javier Ferrer Ortiz  
*La laicidad del Estado Peruano* ..... 297

Martha Cecilia Paz  
*Una mirada comparada para un problema ancestral. Sextorsión. Mas allá de la extorsión sexual* ..... 337

Alfredo Orlando Curaca Kong  
*Las Municipalidades y sus Derechos Fundamentales. Breve estudio sobre la participación de las Municipalidades como parte accionante en los procesos constitucionales de la libertad* ..... 373

## JURISPRUDENCIA COMENTADA

Edwin Figueroa Gutarra  
*Twitter y bloqueo. Entre el libre albedrío y la libertad de comunicación* ..... 433

Guillermo Sevilla Gálvez <i>La restitución del derecho a la libertad personal y otros derechos de una persona con discapacidad. Comentarios a la Sentencia emitida en el Exp. N° 00194-2014-PHC/TC.....</i>	449
Juan Manuel Sosa Sacio <i>El derecho a la alimentación y los umbrales de cumplimiento de los derechos sociales. Comentario al Caso Velásquez Ramírez STC Exp. N° 1470-2016-PHC/TC.....</i>	463
Luis Sáenz Dávalos <i>La protección especial de los animales y su relación con los derechos fundamentales. Reflexiones a partir de la sentencia emitida en el Exp. N° 7392-2013-PHC/TC.....</i>	483
María Candelaria Quispe Ponce <i>La protección constitucional de los derechos de las mujeres madres en el ámbito laboral. Comentario a la STC 01272-2017-PA/TC.....</i>	495
Paola Ordoñez Rosales <i>Recordemos que un abuelo (a) tiene la sabiduría de un búho y el corazón de un ángel. A propósito de lo resuelto por el Tribunal Constitucional que reconoce a los abuelos como apoderados de sus nietos ante las APAFAS.....</i>	501
Susana Távora Espinoza <i>El servicio de distribución de gas natural. El caso del método del cobro. Comentarios a la STC 04801-2017-PA/TC (19 de noviembre de 2019).....</i>	513
<b>CLASICOS</b>	
Raúl Ferrero Rebagliati <i>El control de la constitucionalidad de las leyes.....</i>	521

## DOCUMENTOS

*Forum sobre "Inconstitucionalidad de las leyes" .....* 529

Augusto Ferrero Costa

*Raúl Ferrero Rebagliati: precursor de un Tribunal Constitucional para el Perú.....* 561

## RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

Luis Sáenz Dávalos

*El estado de cosas inconstitucional (Melissa Fiorella Díaz Cabrera)...* 569

María Candelaria Quispe Ponce

*Derecho de Alimentos (Luz Jarrín de Peñaloza) .....* 573

Nadia Iriarte Pamo

*La Institución del Jurado (Ella Dunbar Temple).....* 579

Oscar Díaz Muñoz

*Estado y Religión. Comentarios a la Ley de Libertad Religiosa (Carlos R. Santos Loyola. Coordinador).....* 585

Piero Nicolás Toyco Suárez

*Los derechos fundamentales en el Estado prestacional (Peter Häberle).....* 589

## Contribuciones del comendador Silvestre Pinheiro Ferreira (1769-1846) en el campo del Derecho Constitucional e influjo de la invasión napoleónica a España y Portugal. Una mirada comparada de la Historia Constitucional

✍ JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO\*

### Sumario

**I.** La Constitución de Bayona de 1808 como resultado de la invasión francesa a España y Portugal. 1.1. ¿Cuál era el ambiente político y jurídico de la época? 1.2. La fascinante personalidad de Napoleón. 1.3. ¿La Constitución de Bayona pertenece a la historia constitucional de España? 1.4. Elaboración y debate. 1.5. Estructura del texto final. Análisis crítico. 1.6. Epílogo. **II.** Silvestre Pinheiro Ferreira (1769-1846): Vida y obra. **III.** Silvestre Pinheiro constitucionalista. **IV.** Últimos días de Silvestre Pinheiro Ferreira. **V.** Cronología de Silvestre Pinheiro Ferreira.

165

---

\* Magister con mención en Ciencias Penales y Doctor en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Decano (e) y Director Académico de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesor Principal de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Ciencia Política y Filosofía del Derecho en las universidades Nacional Mayor de San Marcos, de Lima, Inca Garcilaso de la Vega, San Martín de Porres y de la Academia de la Magistratura. Secretario Ejecutivo del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana). Miembro Asociado de la Académie Internationale de Droit Comparé. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional. Investigador visitante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

## I. La Constitución de Bayona de 1808 como resultado de la invasión francesa a España y Portugal

### 1.1. ¿Cuál era el ambiente político y jurídico de la época?

En primer lugar, debe tomarse en cuenta que el albor del siglo XIX tuvo diversas repercusiones en el mundo de la cultura, y más todavía en el ambiente político y jurídico. La experiencia y mensaje que dejó el siglo XVIII denominado el “siglo de la luces” o de la *belle époque* al compás de las dos revoluciones: la norteamericana (1776) y la francesa (1789), al igual que el desarrollo del Derecho Natural racionalista, fue apagado por los saberes jurídicos y políticos acaecidos en el siglo decimonónico.

A nuestro modo de ver, destacan entre ellos cuatro rasgos genéricos pensantes iusfilosóficos:

- a) La Escuela Histórica del Derecho, profusamente difundida, y representada por Gustav Hugo (1764-1844), Friedrich Carl von Savigny —erudito de veras— (1779-1861) y Georg Friedrich Puchta (1798-1846).
- b) La Escuela Analítica inglesa al mando de su mentor principal John Austin (1790-1859).
- c) La Escuela de la Exégesis francesa, que tuvo como portaestandarte al *Code Napoléon* de 1804, y cuyos máximos exponentes fueron Jean Etienne Marie Portalis (1746-1807), Alexandre Duranton (1783-1866), Charles Aubry (1803-1883) Frédéric-Charles Rau (1803-1877), Jean Charles F. Demolombe (1804-1887), Raymond-Théodore Troplong (1795-1869) y Francisco Laurent (1810-1887). Y,
- d) La Escuela del Derecho Público alemán representada por Carl F. von Gerber (1823-1891), Paul Laband (1838-1918) y Georg Jellinek (1857-1911).

Es en esta atmósfera cultural, al fluir de los años, donde nació la Constitución de Bayona, que es el nombre de una ciudad francesa ubicada al suroeste de Francia, situada en la confluencia de los ríos

Nive y Adour, cerca del Mar Cantábrico, en el departamento de los Pirineos Atlánticos.

## **1.2. La fascinante personalidad de Napoleón**

Dueño y señor de una personalidad y horizonte cultural e intelectual, Napoleón Bonaparte (1769-1821) tuvo una espléndida personalidad no sólo en el campo de la milicia, sino también en la cultura jurídica, en la política, y en las reformas constitucionales, financieras, económicas, religiosas y sociales al igual que —con ademán viril— en el amor. Todo ello, hay que decirlo con adecuación y sinceridad, le permitió jugar un papel muy importante en Europa, donde producto de sus grandes victorias en los teatros de operaciones imponía la cultura francesa, entre los años 1791, cuando teniendo el grado de Coronel es promovido a General y designado Comandante en Jefe, y 1815. Por eso debemos presentarlo, sin ningún titubeo, por encima de los Pirineos.

Buena prueba de lo dicho es la Constitución de Bayona (*Bayonne*) de 1808, donde reafirmó su recia personalidad y *corpus* reflexivo. Y esto no era casual ni mucho menos improvisación por parte de él, sino el producto homogéneo en su conjunto de haber sabido rodearse de personajes que conocían su oficio, y no de amigos ni de compadrazgos que siempre a la postre traen resultados negativos.

167

## **1.3. ¿La Constitución de Bayona pertenece a la Historia Constitucional de España?**

Importa subrayar ante todo que el año de 1808 Carlos IV (1748-1819) “el cazador” abdica a favor de su hijo Fernando VII (1784-1833) “el rey felón”, y este corre la misma suerte, ya que como producto de la propia situación coyuntural permitió que se designe como Rey en España a José Napoleón I (1768-1844), bajo la tutela invariable de su hermano Napoleón. El 17 de marzo de 1808 estalla el motín de Aranjuez, los ejércitos franceses comienzan a ingresar a España, como consecuencia del tratado de Fontainebleau de 27 de octubre de 1807, para invadir Portugal. Napoleón, como bien sostiene Eduardo Martíre, recoge la corona de España de las manos de quienes no han sabido mantenerla —padre e hijo— sobre sus

propias sienes y la entrega a su hermano que reinará como José Napoleón I, catalogado como el Rey intruso, con la legitimidad que le otorga el derecho de conquista.

Visto así las cosas, la mayoría de los autores españoles que se han dedicado a la historia constitucional obvian, en toda la latitud del término, a la Constitución de Bayona y centran más bien su objeto de estudio en la génesis y desarrollo siguiendo el presente orden cronológico, dejando de lado los proyectos constitucionales y leyes fundamentales de las dictaduras:

- a) Orígenes del régimen constitucional español: Constitución de Cádiz de 1812.
- b) Período Isabelino: El Estatuto Real de 1834, Constitución de 1837 y Constitución de 1845.
- c) Sexenio revolucionario: Constitución de 1869.
- d) La Restauración y su crisis: Constitución de 1876.
- e) Régimen de la Segunda República: Constitución de 1931; y,
- f) Situación actual: Constitución de 1978.

168

Penetrando más en la entraña de este tema el catedrático granadino, Luis Sánchez Agesta (1914-1997) nos dice que el constitucionalismo es uno de los rasgos definitorios del perfil político del siglo XIX español. Mas estrictamente, la Monarquía constitucional, constituye la singularidad histórica de España en el siglo XIX europeo. En Francia el bonapartismo autoritario y la República se sobrepone a la Monarquía constitucional, en Italia la Monarquía constitucional, sólo se afirma a fin de siglo y frente a problemas que tienen un perfil muy distinto; Inglaterra está al margen de la evolución constitucional del Continente; los pueblos germánicos y eslavos siguen una línea histórica muy diversa.

#### **1.4. Elaboración y debate**

En verdad, cuando se debatió el primer Proyecto de Constitución en mayo de 1808, paternidad que se atribuye a Napoleón y a Hugo B. Maret (1763-1839), Duque de Bassano, se tomó como referencia la Constitución del año VIII del 13 de diciembre de 1799, el Senado Consulto del año XII de 18 de mayo de 1804, la Constitución de Holanda de 9 de junio de 1806, la Constitución del Gran Ducado de Varsovia de 22 de julio de 1807, la Constitución de Westfalia de 16 de noviembre de 1807 y la Constitución de Nápoles de 20 de junio de 1808. A continuación, se redactaron el Segundo Proyecto de Constitución (13 de junio al 20 de junio de 1808) y el Tercer Proyecto de Constitución (14 de junio al 20 de junio de 1808).

#### **1.5. Estructura del texto final. Análisis crítico**

Es menester apostillar que la Constitución de Bayona (o como indistintamente se le denominaba en la época: Estatuto Constitucional, Acta Constitucional, Estatuto Nacional, Estatuto de Bayona) se promulgó el 6 de julio de 1808 y se publicó de manera fraccionada en la Gaceta de Madrid durante los días 27, 28, 29 y 30 de julio de 1808.

169

Entretanto, por real orden la Constitución se deberá imprimir, publicar y circular en los dominios de España e Indias. Y su contenido, respetando la ortografía de la época, empieza rezando literalmente lo siguiente:

En el nombre de Dios todopoderoso: Don Josef Napoleón, por la gracia de Dios, Rei de las Españas y de las Indias;

Habiendo oído a la junta nacional congregada en Bayona de orden de nuestro mui caro y mui amado hermano Napoleón, Emperador de los franceses y Rei de Italia, protector de la confederación del Rin...;

Hemos decretado y decretamos la presente Constitución para que se guarde como lei fundamental de nuestros estados, y como base del pacto que une á nuestros pueblos con nos; y á nos con nuestros pueblos.

En ese orden de ideas, la Constitución de Bayona se estructuraba de la siguiente manera:

- Título I (De la religión: art. I).
- Título II (De la sucesión a la corona: arts. II-VII).
- Título III (De la regencia: arts. VIII-XX).
- Título IV (De la dotación de la corona: arts. XXI-XXIV).
- Título V (De los oficios de la casa real: arts. XXV-XXVI).
- Título VI (Del ministerio: arts. XXVII-XXXI).
- Título VII (Del senado: arts. XXXII-LI).
- Título VIII (Del Consejo de Estado: arts. LII-LX).
- Título IX (De las cortes: arts. LXI-LXXXVI).
- Título X (De los reinos y provincias españolas de América y Asia: arts. LXXXVII-XCV).
- Título XI (Del orden judicial: arts. XCVI-CXIV).
- Título XII (De la administración de hacienda: arts. CXV-CXXIII).
- Título XIII (Disposiciones generales: arts. CXXIV-CXLVI).

En resumen, teniendo al frente los artículos arriba citados, podemos decir que la Constitución de Bayona otorgó poderes absolutos al Rey, por cuanto: *a*) expedía de forma unilateral reglamentos o decretos, sujetos al refrendo del Secretario de Estado; *b*) participaba en el procedimiento legislativo a través de la iniciativa y sanción de las leyes; *c*) tenía la potestad legislativa con la sola concurrencia del Consejo de Estado hasta que se reunieran las Cortes; *d*) se atribuía al Rey la ejecución sucesiva y gradual de la Constitución mediante edictos y decretos, debiendo estar ejecutada íntegramente el 1° de enero de 1813; *e*) el Rey asumía conjuntamente con el Senado el papel de garante de la Constitución; *f*) le correspondía además la

potestad ejecutiva y, entre otras atribuciones más, no obstante que la Constitución reconocía la independencia judicial, *g*) el Rey tenía competencia para el nombramiento y la separación de los jueces.

### 1.6. Epílogo

¿Cuál es el mensaje que dejó la Constitución de Bayona? Veamos.

La Constitución de Bayona, conjuntamente con la Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812, de carácter nacional y representativa, de una u otra forma es parte de los orígenes del régimen constitucional español, aun cuando sea vista como una Constitución “impuesta”, “otorgada”, “afrancesada” o “pacto constitucional entre dos sujetos soberanos Rey y pueblo”.

En ese orden de consideraciones, los autores han sentado sus posiciones desde diversos ángulos visuales. Veamos. Para Raúl Chanamé Orbe, sin la Constitución de Bayona de 1808 no se puede comprender la Constitución de Cádiz de 1812 y de algunas de sus instituciones más relevantes. En opinión del catedrático español Antonio Torres del Moral, el texto de Bayona es una mezcla de liberalismo, corporativismo del Antiguo Régimen y pragmatismo napoleónico. Y según Ignacio Fernández Sarasola, profesor de la Universidad de Oviedo y discípulo de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (1954-2018), el Estatuto de Bayona estuvo destinado a ser el primer ensayo constitucional en España, y algunas de sus disposiciones llegaron a tener incluso cierta repercusión en el constitucionalismo iberoamericano.

## II. Silvestre Pinheiro Ferreira (1769-1846): vida y obra

Téngase en cuenta que, sobre la recia y fascinante personalidad del Comendador Silvestre Pinheiro Ferreira se ha escrito ríos de tinta en diversos idiomas, en francés, alemán y español. Por tanto, constituye un reto describir en pocas líneas su *phatos* y *ethos* pensante, tal como se desprende a continuación, resaltando por ahora la parte del Derecho Constitucional.

Es más, el ilustre ciudadano Silvestre Pinheiro Ferreira nació en Lisboa el 31 de diciembre de 1769. En vida consagró una labor

permanente en diversas áreas del saber humano: eminente hombre de Estado, diplomático en diversos países de Europa, Enviado Extraordinario en los Estados Unidos de América en 1820, Ministro de los Negocios Extranjeros y de Guerra, Oficial de la Secretaría de Estado, encargado de negocios en Prusia, entre otros cargos. Ejerció la docencia de manera provechosa en la Universidad de Coimbra de 1792 hasta su renuncia en 1797 ejerciendo la cátedra de Filosofía.

Entre sus obras relacionadas con el campo del Derecho Constitucional, Internacional y Diplomático, destacan las siguientes: *Cours de droit public interne et externe*, *Précis du droit public interne et externe*, *Principes du droit public, constitutionnel, administratif et des gens*, *Commentaires sur le «Précis du Droit des gens»* de Géorge Frédéric von Martens (1756-1821), *Notes au «Droit des gens»* de Emer de Vattel (1714-1767) y *Supplément au «Guide Diplomatique»*.

Es de tener en cuenta que, la familia real lusitana encabezada por la reina María I de Portugal (1734-1816) y el Príncipe regente el futuro João VI de Portugal (1767-1826) junto con toda la Corte establecida en Lisboa (un aproximado de 15,000 personas entre civiles, militares, la familia real y aristócratas) huyeron a la colonia portuguesa de Brasil en 1808, como consecuencia de la invasión napoleónica a Portugal. Así, la Casa de Braganza quedó instalada en Río de Janeiro desde enero de 1807 hasta abril de 1822. El Imperio colonial portugués era gobernado desde una de las colonias: Brasil. El 29 de noviembre de 1807 —un mes antes se había firmado el Tratado de Fontainebleau— la Corte partió de Lisboa en docenas de navíos portugueses que izan sus velas y se hacen a la mar escoltados por buques británicos rumbo al nuevo mundo. João VI y la familia real arribaron a Salvador de Bahía el 22 de enero de 1808.

Sabido es que, el 7 de marzo arribaron a Río de Janeiro donde se establecieron definitivamente, empezando a financiar así los órganos de la administración pública. Hallándose el Rey João VI en Lisboa, ordenó a su hijo y heredero el Príncipe Pedro de Alcántara (1798-1834) acudir a Portugal en 1821. El joven príncipe se negó y prefirió quedarse en Brasil a lo largo de 1822 apoyado por las autoridades locales. João VI amenazó emplear la fuerza para restaurar la

obediencia de Brasil hacia Portugal. Sin embargo, el príncipe Pedro, apoyado por sus súbditos proclamó la independencia de Brasil el 7 de setiembre de 1822, siendo reconocido monarca del *novo* Imperio de Brasil, a partir de esa fecha tomó el nombre de Pedro I de Brasil y IV de Portugal, el rey soldado.

### **III. Silvestre Pinheiro constitucionalista**

Entre las publicaciones en materia constitucional que publicó Silvestre Pinheiro destaca el *Compendio de Derecho Público Interno y Externo* que tradujo del portugués al castellano el Obispo de Arequipa, Bartolomé Herrera (1808-1864), y que cuenta a la fecha con cuatro ediciones. Con lo cual, se justifica el valor y la importancia del libro de Silvestre Pinheiro, cuya consulta es imprescindible hasta el día de hoy por parte de los especialistas en la materia.

La obra se estructura de la siguiente manera:

#### **Sección Primera**

173

#### **Derecho Público Interno o Derecho Constitucional**

Artículo I	Nociones preliminares.
Artículo II	Del Poder Legislativo.
Artículo III	Del Poder Ejecutivo.
Artículo IV	Del Poder Judicial.
Artículo V	Del Poder Electoral.
Artículo VI	Del Poder Conservador.

#### **Sección Segunda**

#### **Derecho Público Externo o Derecho de Gentes**

Artículo I	Introducción.
------------	---------------

- Artículo II De la independencia de las naciones.
- Artículo III Del derecho de tránsito y mansión.
- Artículo IV De los tratados de alianza y comercio.
- Artículo V De las confederaciones.
- Artículo VI De la propiedad territorial y demarcación de límites.
- Artículo VII De la libertad de los mares.
- Artículo VIII De los derechos y deberes de las naciones en tiempo de guerra.
- Artículo IX Conclusión de la guerra.
- Artículo X Funciones y derechos de los agentes diplomáticos.

#### **Notas de Bartolomé Herrera**

- I. Notas sección primera.
- II. Notas sección segunda.

#### **IV. Últimos días de Silvestre Pinheiro Ferreira**

Luego de una vida agitada, Silvestre Pinheiro falleció el 1 de julio de 1846, a la edad de 77 años. Sus restos fueron sepultados en el *Cemeterio dos Prazeres* que se haya en la parte occidente de Lisboa, el mayor cementerio de la capital portuguesa. Su personalidad y sabias enseñanzas a uno y otro lado del Atlántico siguen vigentes hasta el día de hoy, en especial por las dotes de alto político y partidario ardiente del régimen representativo, como también por su espíritu liberal y su devoción por la libertad de los pueblos, puestos de relieve en su eminente y generoso hecho de reconocer, el primero del mundo, en nombre del Real Gobierno de Portugal, la Independencia de las Repúblicas hispanoamericanas, acción impeccedera y gloriosa, acreedora a la eterna gratitud de los ciudadanos de estas Patrias autónomas, tal como sentenció Planas-Suárez.

Con razón sostuvo Joao Vicente Martins: “Honremos nós de lão longe desse ingrato Portugal, a memoria do homem sem patria, do philosopho que em qualquer lugar da terra encontrava um irmão e compatriota em qualquer homem; honremo-lo; e erijamos solemne monumento que este dia não deixe mais esquecido”.

## V. Cronología de Silvestre Pinheiro Ferreira<sup>1</sup>

- 1769** Nace em Lisboa, no dia 31 de Dezembro.
- 1784** Admitido na Congregação do Oratório, em 15 de Outubro, na Casa de Nossa Senhora das Necessidades em Lisboa, onde concluiu o curso de Humanidades.
- 1791** Ano em que saiu de Congregação das Necessidades por causa da vindicta dos oratorianos.
- 1792** Dava lições de Filosofia em Lisboa.
- 1794** Obteve, por concurso, o profesorado substituto da cadeira de Filosofia Racional e Moral no Colégio das Artes da Universidade de Coimbra.
- 1796** Estudava Mecânica na Universidade de Coimbra.
- 1797** Estava na capital quando a sua casa de Coimbra foi invadida pela policia que, além de lhe levar os papéis dos seus manuscritos, prendeu depois alguns dos seus amigos mais íntimos. Passou, então, a viver em Setúbal, como seu refúgio político, donde embarcou para o estrangeiro no dia 31 de Julho. Na viagem de barco aportou em Dover e daí seguiu para Londres, onde deparou com José Francisco Correia da Silva; foi para os Países Baixos e viajou depois para Paris.
- 1798** Nomeado secretário da Legação de Portugal em Haia Percorreu o Norte da Alemanha, tendo ali aprendido a língua alemã.

---

<sup>1</sup> Fuente: João Afonso Córte-Real: *Universalismo de Silvestre Pinheiro Ferreira. Conselheiro do Rei Dom João VI*, Tip. Freitas Brito, Braga, MCMLXVII, págs. 39-43.

**1799** Ainda se encontrava visitando Hamburgo, Berlim e Dresden.

**1802-1809** Entre estes anos realiza-se o seu primeiro matrimónio com Dona Justina Dorothea Von Leidholdt, já legalmente separada do seu anterior marido, nasceram-lhe três filhas e que sobreviveu veio a casar-se com o filho segundo do marquês de São João de Marcos, o qual vem descrito por Afonso Zúquete no III volumen, p. 796, da *Nobreza de Portugal* (Secção do Brasil). Volta a Lisboa, onde foi nomeado oficial da Secretaria dos Negócios Estrangeiros. Nomeado encarregado de negócios na Corte de Berlim.

**1804** Em Freyburg adquire o Gabinete Mineralógico de Poldat de Cheim, destinado à Universidades de Coimbra, mas que seguiu para o Rio de Janeiro, por causa das invasões francesas.

**1807** Acaba por estabelecer uma companhia de espigardeiros alemães no País.

176

**1809** Sai da Alemanha depois de relevantes serviços diplomáticos. Junta-se ao regente Dom João de Bragança, no Rio de Janeiro, incorporando-se no séquito do futuro rei de Portugal.

**1811** Insiste no lugar de ministro junto do governo dos Estados Unidos da América do Norte ou no de conselheiro da Fazenda. Nomeado deputado da Junta do Comércio, como “prova de lembrança e afeição do nosso bom príncipe”, que o defendeu dos seus ministros.

Inbumbido de missão oficiosa junto do governo da Argentina, recosou cumprir o encargo.

**1812** Solicita um substituto para o seu lugar na Junta do Comércio, porque pretendia sair do Brasil.

**1813** Cria um Curso de Filosofia na própria corte, donde saíram as suas notáveis *Prelecções Filosóficas...*, depois publicadas na Imprensa Régia, do Rio de Janeiro.

Escreve do Brasil com saudades do “Oratório das Necessidades”.

- 1816** Esteve gravemente doente e, portanto, ausente dos seus cargos de oficial da Secretaria de Estado dos Negócios Estrangeiros e da Guerra.
- 1819** Loucura de sua esposa e respectivo internamento. Foi promovido no mês de Maio.
- 1820** Nomeado ministro plenipotenciário nos Estados Unidos da América do Norte, para onde não chega a ir. Concessão do título de conselheiro.
- 1821** Dá-se, em 26 de Fevereiro, no Brasil, a célebre “Revolução de Fevereiro”, pelo que já não segue para a América do Norte como nosso ministro.
- É-lhe concedida a comenda da Ordem de Cristo.
- Nomeado director da Imprensa Régia.
- Escolhido para membro da Comissão Luso-Britânica para resolver questões inerentes à escravatura.
- Organizar-se novo ministério e nele assume as funções de ministro dos Negócios Estrangeiros, sobreçando também a pasta da Guerra, após a revolução militar, tendo então previsto o regresso da corte a Lisboa, o que, de momento, por vezes, desaconselhou.
- 1822** Dirige-se ao presidente do Congreso a quem “lê o discurso de reposta do rei Dom João VI”, quase após o juramento das bases de Constituição, em Lisboa.
- 1823** Na sessão de 2 de Dezembro informava as Cortes de um litígio diplomático com a Inglaterra, na sua qualidade de ministro dos Negócios Estrangeiros.
- 1825** Recusou nova nomeação de ministro dos Negócios Estrangeiros e a missão de examinar as relações comerciais entre Portugal, a Inglaterra e os Países Baixos.
- 1826** Estava em Paris embrenhado nos seus estudos de Filosofia.

Escreveu uma carta a Fernando Garcia, da Congregação do Oratório, no dia 4 de Outubro.

- 1827** Inicia o período mais fecundo da sua vida de publicista.
- 1828** Em 13 de Novembro, estando em Paris, deseja com urgência falar a Victor Cousin.
- 1829** Escreveu artigos eruditos para a “Enciclopedia Moderna” de Courtin.
- 1830** Continua a sua vida em Paris.
- 1832** Escreve a Victor Cousin dizendo, em certa passagem, “...le désir de demander votre protection...”.
- 1833** Afirmava, em carta, Victor Cousin: “J’appartiens à la prémissule ibérique en Europe et au Brésil en Amérique”.
- 1835** Ainda em Paris, dirige carta (10 de Junho) a V. Cousin a solicitar que um seu sobrinho Corrêa seja transferido da “Conciergerie” para uma casa de saúde.
- Publica também a segunda edição de “Observações sobre a Constituição do Imperio do Brazil, e sobre a Carta Constitucional do Reino de Portugal”, aumentada com os seus comentários acerca de Lei das Reformas do Imperio do Brazil. Paris, 1935, in 8.º de III-IV-244, pp.
- 1836** A firma os “principios d’Ontologia devem fazer parte d’um curso elementar de filosofia geral...”.
- 1837** Outra vez eleito deputado, mas continua a viver em Paris.
- 1838** Novamente eleito deputado, prefere ficar em Paris.
- Escolhido para correspondente da Secção de Legislação da Academia das Ciências Morais e Políticas do Instituto de França.

**1841** No dia 22 de Abril, de Paris, escreve ao presidente da Sociedade de Ciências Médicas, a propósito da doutrina terapéutica da Homeopatia.

**1842** Depois de ter estado em França e na Alemanha, regressa a Lisboa, já restabelecido o regime constitucional, voltando a ser eleito deputado pela província do Minho e não mais sai de Portugal.

**1843** Organiza um projecto de lei orgânica do registo de estado civil dos cidadãos.

No dia 3 de Abril leva à Câmara dos Deputados os seus projectos com base em ciências políticas e administrativas, com a reorganização dentro dos princípios da Carta Constitucional, mas não chegam a discutir-se. Ainda neste ano, em segundas núpcias, contrai matrimónio com sua sobrinha Joana Felicia Pinheiro Ferreira.

**1844** Prossegue escrevendo artigos doutrinários, o que manteve até ao seu falecimento.

Peside à Academia das Ciências e Letras, para o convívio de jovens estudiosos, de Coimbra.

**1846** Adoce, com gravidade, no mês de Março.

Em Junho passa a residir no Lumiar.

Falece, no dia 1 de Julho, com uma pneumonia, ao fim de 76 anos de vida agitada mas profícua.